

de mayo, al emitir su dictamen, dijeron: que en su concepto la pistola tantas veces referida tenía un valor de veinticinco pesos. Marcelino Medina, persona a quien fue recogida la pistola motivo de este proceso, dijo: que habiéndole dicho don Ascensión Pérez, que le entregara la pistola que aquel portaba, por ser la que le había robado Pedro Gutiérrez, Medina le contestó: que él ignoraba que hubiera sido robada, pero que estaba dispuesto a entregársela, siempre que le probara ante las autoridades que Pérez era el dueño; agregando que la pistola de que se trata, la entregó a la Presidencia Municipal y que la había adquirido por compra que hizo a don Juan Castillas. En dicho mes de mayo, se libró exhorto al juez menor de Acapulco, a fin de que examinara al señor Juan Castillas, sobre lo dicho por Marcelino Medina. El señor Castillas declaró: que la pistola de que se trata la adquirió por compra que de ella hizo a José Refugio de Anda en el precio de sesenta pesos, sin funda, cartuchera ni parque, pues que estos últimos objetos eran de la propiedad del que declara desde algún tiempo atrás.-7/o. Que estando comprado para la propiedad de la pistola indicada por don Ascensión Pérez, se entregó a éste mediante el recibo que obra en autos. El ciudadano Presidente Municipal, en oficio número mil setenta y uno, comunicó a este juzgado que Petra Castillas no fue encontrada en el rancho de "Agua Escondida" y que se ignora su paradero, por cuya razón no pudo examinarse a dicha testigo. En este de junio próximo pasado, considerando el subscrito juez concluida la instrucción, ordenó se remitiera esta causa al juzgado de letras local, para los efectos del artículo 281 del Código de Procedimientos Penales; fue devuelta en veintinueve del mismo mes, pidiendo el Agente del Ministerio Público, se diera fe por el juzgado del lugar en que se cometió el robo materia de esta averiguación, cuya diligencia se practicó el día veintiseis del propio junio, en la que, constituido el personal de este juzgado en el rancho de "Agua Escondida" de este municipio y en la casa de don Ascensión Pérez, éste señor informó que allí fue robado por Pedro Gutiérrez, que dicha casa estaba habitada cuando se cometió el robo en una pieza de terrazo que tiene puertas de las que llaman de molinete; y que la pistola que se le extra- travó, se hallaba en una caja de madera que se encuentra en la citada pieza; el juzgado dio fe de que el patio de la casa es- ta acotado con cercas bajas de piedra, de que a tal patio se en- tra por una puerta de mano que solo tiene trancas, que la indi- cada casa actualmente se encuentra habitada, y de que tanto u- no de los accesorios de la puerta como la referida caja de ma- dera, presentan huellas de que fueron traspasados. A petición del mismo Agente del Ministerio Público, se interrogó al pro- cesado sobre si él había tomado la cantidad de dinero que don Ascensión Pérez dijo que también se le había extraviado, con- testando que él no tomó la aludida cantidad de dinero, la cual ni siquiera vio; devolviéndose la presente causa al juzgado de letras local, a fin de que fuera remitida al Agente aludido, pa- ra que formulara conclusiones. En nueve de este mes, se recibió este proceso con conclusiones acusatorias formuladas por el Re- presentante Social, las cuales fueron leídas al procesado y su defensor, quienes se conformaron con el dictamen de dicho Re- presentante, renunciaron la audiencia de derecho, pidieron se aplicara la pena mínima y que se otorgara para sentencia. En tal virtud, el día doce de los corrientes, el juzgado dictó a las partes para sentencia, que se pronuncie hoy-considerando:-1.º Que la existencia o ausencia materia del delito de robo de una pistola de la propiedad de don José Ascensión Pérez y de la cual se ocupa este fallo, está a juicio del sentenciador pue- namente demostrada, con la fe judicial de dicha arma robada y la prueba rendida por el citado señor Pérez con los testigos Rosendo Rivera y Rafael Castillas, quedando llenados los requi- sitos establecidos por los artículos 81 y 69 fracciones IV.º y V.º del Código de Procedimientos Penales.-II.º Que igualmente se encuentra

